

LXII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Lima, Perú, 19 y 20 de septiembre de 2002)

Cuestión 11 del Orden del Día:

Otros asuntos.

- Seguro aeronáutico por riesgo de guerra – Creación de un plan mundial
Tareas Nros. 2 del Comité Ejecutivo y 13 de la Secretaría

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

1. Como se recordará, con fecha 6 de junio de 2002, esta Secretaría recibió una comunicación del Presidente del Consejo de la OACI (**Adjunto**), en la que se daba a conocer la recomendación del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra, para crear un “Plan mundial de seguro aeronáutico por riesgo de guerra” con arreglo a la Resolución A33-20 de la Asamblea de la OACI. Asimismo, en dicha comunicación se daba a conocer los objetivos de este plan mundial y se invitaba a todos los Estados a participar del mismo y a enviar a la OACI sus expresiones de intención de participar, no más tarde del 19 de julio de 2002.

2. En ese sentido, durante la Décima reunión del GEPEJTA (Ciudad de México, México, 17 y 18 de julio de 2002), el GEPEJTA tomó conocimiento de la carta señalada y, destacando la importancia de este asunto para los Estados, encargó a la Secretaría que se exhorta a los Estados a enviar sus intenciones de participación a la OACI en el referido plan mundial antes de la fecha señalada.

3. Por otro lado, en vista que algunos Estados respondieron a la OACI que el plazo establecido no era suficiente para adoptar una decisión al respecto, **el Presidente del Consejo de la OACI extendió el plazo límite para responder a su primera comunicación, al 15 de octubre de 2002.** Dicha decisión fue informada a los Estados miembros mediante comunicación EC 186, del 24 de julio de 2002 de esta Secretaría.

4. A ese respecto, hemos sido informados por Brasil, Chile, Colombia y Costa Rica sobre sus intenciones de adherirse al citado plan mundial; motivo por el cual, sería conveniente que los Estados respondan lo antes posible sobre su intención de participar en el “Plan mundial de seguro aeronáutico por riesgo de guerra”.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

5. Se invita al Comité Ejecutivo a analizar la presente nota, intercambiar criterios y adoptar las medidas que estime pertinente.

URGENTE

Ref.: LE 4/64-02/55

6 de junio de 2002

Asunto: Asistencia en el ámbito de
seguro aeronáutico por riesgo de guerra --
Creación de un plan mundial

Tramitación: Responder antes del 19 de julio de 2002
Véase el párrafo 5

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia a la comunicación LE 4/64-02/30, de fecha 18 de marzo de 2002, relativa a la evolución en materia de seguro aeronáutico tras los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001.

2. Me permito informarle que, basándose en la nota C-WP/11794, el Consejo de la OACI, en la cuarta sesión de su 166 ° periodo de sesiones, aprobó en principio la recomendación del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra de crear un plan mundial de seguro aeronáutico por riesgo de guerra con arreglo a la Resolución A33-20 de la Asamblea de la OACI: *Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra* (véase el **Adjunto A**).

3. El plan mundial apunta a proporcionar una cobertura de seguro aeronáutico de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra a los explotadores de líneas aéreas y otras partes en el ámbito de la aviación civil mediante la creación de una entidad aseguradora sin fines de lucro respaldada por garantías de los Estados. Los objetivos del plan mundial son:

- permitir que las operaciones de transporte aéreo sigan desarrollándose en condiciones razonables;
- distribuir el riesgo de guerra aeronáutico y los riesgos conexos incluidos los de secuestro de aeronaves, sabotaje y otras formas de interferencia ilícita) entre las partes, incluidos todos los Estados participantes interesados; y
- proporcionar una cobertura de seguros adecuada a corto y mediano plazo, permitiendo al mismo tiempo que los mercados aseguradores privados vayan retomando gradualmente a este sector del mercado.

ADJUNTO

De manera más específica, este plan mundial se ofrecerla a un precio accesible, proporcionaría una cobertura que cumpliría con los requisitos reglamentarios y, salvo excepciones, no sería cancelable. También ofrecería salvaguardias en caso de una potencial interrupción futura de los servicios de transporte aéreo y permitiría una adecuada supervisión de la entidad aseguradora [véase: Informe del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra, Segunda reunión, Montreal, 28-30 de enero de 2002 (Informe SGWI/2) en el mismo sitio web público de la OACI, www.icao.int; véase también en ese mismo sitio una serie de preguntas y respuestas conexas (SGWI/1-WP/1 Revisada)].

4. La participación en el plan mundial es voluntaria, y su entrada en vigor estaría sujeta a la firma de un acuerdo de participación por parte de un número suficiente de Estados contratantes, la suma de cuyas cuotas de la OACI debería ser de al menos el 51%, según se indica en la Resolución A33-26 de la Asamblea: Cuotas para el fondo general correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004 (la Resolución de la Asamblea se utiliza como base para determinar la provisión de garantías al plan mundial). En el **Adjunto B** figura un Proyecto de Acuerdo de participación, que aún no está completo, y su versión definitiva se distribuirá oportunamente luego de que la apruebe el Consejo.

5. Por consiguiente, el Consejo me pidió que invitara a todos los Estados contratantes a participar en el plan mundial descrito y a obtener **expresiones de intención de participar, que debería recibir antes del 19 de julio de 2002**. Por ello, le agradecería que me comunicara antes del 19 de julio de 2002 si su Estado tiene la intención de participar. Adjunto a la presente información pertinente relativa al plan descrito (véanse los **Adjuntos C, D y E**).

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Assad Kotaite
Presidente del Consejo

Adjuntos:

Presidente del Consejo

A -- Resolución A33-20 de la Asamblea

B -- Proyecto de Acuerdo de participación

C -- C-WP/11794 (sin Apéndice)

D -- C-DEC 166/4

E -- Preguntas y respuestas relativas a la creación de un plan mundial

ADJUNTO A a la comunicación LE 4/64-02/55

RESOLUCIÓN A33-20 DE LA ASAMBLEA

A33-20: Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra

Considerando que el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se refiere al objetivo de garantizar un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;

Considerando los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001, que han afectado las operaciones de los explotadores de líneas aéreas en todo el mundo;

Considerando que actualmente ya no se consigue plenamente cobertura de seguros para los explotadores de líneas aéreas y para otros proveedores de servicios en materia de seguro por riesgo de guerra en los mercados mundiales de seguros;

Considerando que en la comunicación de fecha 21 de septiembre de 2001, la OACI ha exhortado a todos sus Estados contratantes a que adopten las medidas que estimen necesarias para asegurar que los servicios aeronáuticos y de transporte aéreo no se vean interrumpidos y para apoyar a los explotadores de las líneas aéreas y, según se requiera, a las otras partes, concertando un compromiso para cubrir los riesgos que los hechos mencionados han dejado abiertos, hasta que los mercados de seguros se estabilicen;

Considerando que muchos Estados contratantes en todo el mundo ya han tomado medidas en respuesta a esta exhortación y han proporcionado asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes;

Considerando que la medida adoptada por los Estados contratantes al proporcionar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes consiste en su mayoría en medidas a corto plazo que difieren entre sí;

Considerando que por lo tanto es conveniente elaborar un enfoque coordinado a corto y mediano plazo para suministrar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes en materia de seguros aeronáuticos por riesgo de guerra;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a colaborar en la preparación de un enfoque más duradero y coordinado sobre el importante problema de suministrar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra;

2. *Encarga* al Consejo que cree, con carácter de urgencia, un grupo especial para examinar las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior e informar al Consejo lo antes posible, formulando recomendaciones; y

3. *Invita* al Consejo y al Secretario General a adoptar toda otra medida que se estime necesaria o conveniente.

ADJUNTO B a la comunicación LE 4/64-02/55

PROYECTO DE ACUERDO DE PARTICIPACIÓN
PARA EL PLAN MUNDIAL RELATIVO A LA
PROVISIÓN DE SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA

Considerando que la Entidad aseguradora (en adelante, la "Entidad aseguradora") se fundó con el único propósito de proporcionar cobertura de seguros en el marco de las condiciones prescritas para ciertos riesgos de responsabilidad civil relacionados con actos de guerra y peligros conexos que enfrentan ciertos explotadores de líneas aéreas y otras entidades comerciales que prestan servicios relacionados con la aviación, con el objetivo de complementar la cobertura de seguros que el mercado de seguros comerciales había retirado o reducido luego de los sucesos del 11 de septiembre de 2001;

Considerando que el marco en el que entrarán en vigor las disposiciones en materia de seguros mencionadas está establecido en un acuerdo conexo celebrado entre la Entidad aseguradora y los Asegurados primarios (el Acuerdo de cobertura de seguros);

Considerando que los Estados que son partes en el presente Acuerdo (en adelante, los "Estados participantes") se comprometen a proporcionar una garantía para las obligaciones de la Entidad aseguradora respecto de su exposición a riesgos con arreglo al Acuerdo de cobertura de seguros mencionado y en la medida en que se prescribe en el presente Acuerdo;

Considerando que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha ofrecido sus buenos oficios, de conformidad con el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) y en virtud de la Resolución A33-20 de la Asamblea de la OACI;

Considerando por consiguiente que se ha elaborado el presente Acuerdo de participación para definir los derechos y obligaciones de las partes interesadas;

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

1.1 A los fines del presente Acuerdo, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica:

Asegurados primarios significa las partes especificadas en el Artículo 5.1 a) y c) que hayan celebrado Acuerdos de cobertura de seguros y las que quedan cubiertas automáticamente en el marco del Artículo 5.1 b);

ADJUNTO

Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra significa una cobertura de seguros por riesgos de guerra y peligros conexos en caso de pérdidas y daños a terceros, según se define en el Anexo de ampliación de cobertura AVN52C, y, en los casos permitidos en virtud del Artículo 4.3, a los pasajeros;

Consejo significa el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Día hábil significa un día en el cual las entidades bancarias están abiertas al público para realizar operaciones bancarias generales en el Estado en que la Entidad aseguradora tiene su domicilio legal.

Fecha de aniversario significa el duodécimo mes calendario a partir de la Fecha de entrada en vigor, y la fecha en la que se cumplan doce meses calendario de la Fecha de aniversario a partir de entonces;

Fecha de entrada en vigor significa la fecha en que entra en vigor el presente Acuerdo, según lo establecido en el Artículo 9;

Límite de excedente significa: a) \$ 50 millones EUA en total para los Asegurados primarios cuyas pólizas de seguro aeronáutico primarias se encuentran sujetas al Anexo de ampliación de cobertura AVN52D o AVN52F, según sea el caso, o b) un importe menor, según se establezca en las pólizas primarias de seguro aeronáutico para los Asegurados primarios sujetos al Anexo de ampliación de cobertura AVN52E o AVN52G, según sea el caso, o, de conformidad con el Artículo 4.2, un importe más alto;

Plan significa el mecanismo general en virtud del cual los Estados participantes han acordado proporcionar garantías a la Entidad aseguradora para la provisión de cobertura de seguro por riesgo de guerra a los Asegurados primarios, con sujeción a los términos y condiciones del presente Acuerdo;

Riesgos asegurados significa los riesgos asegurados en virtud del Acuerdo de cobertura de seguros;

Secretario General de la OACI significa el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional o el funcionario o funcionarios designados por esa persona para actuar en su nombre en relación con el presente Acuerdo;

Suceso asegurado significa un hecho que da lugar a una reclamación respecto de los Riesgos asegurados a los fines del Acuerdo de cobertura de seguros; y

Total de pérdidas en que se incurre significa todas las pérdidas pagadas más el valor estimado de todas las pérdidas pendientes de liquidación según los cálculos de los abogados o liquidadores profesionales designados por la Entidad aseguradora.

2. **PROPÓSITO**

2.1 El propósito del presente Acuerdo es que los Estados participantes garanticen ciertas obligaciones de la Entidad aseguradora y establezcan el prorrateo, los límites y mecanismos de pago relativos a la misma y prevean las obligaciones de la Entidad aseguradora para con los Estados participantes.

3. **ADMISIBILIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN**

3.1 El presente Acuerdo está abierto para la firma de todos los Estados contratantes de la OACI.

3.2 El Estado participante que suscribe se considerará sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo en la fecha de su suscripción.

3.3. Por el presente Acuerdo, el Estado participante que suscribe acuerda con la Entidad aseguradora y con todos los demás Estados participantes que está y continuará estando sujeto a las cláusulas del presente Acuerdo, con las modificaciones que se efectúen de vez en cuando, según se prevé en el mismo.

4. **ALCANCE DE LA COBERTURA**

4.1 La Entidad aseguradora proporcionará Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra por valores que superen los \$50 millones EUA por asegurado y hasta un máximo de \$1 500 millones EUA. Para los explotadores que tengan cobertura en el marco de AVN52D y AVN52F, el límite del Plan será de \$1 500 millones EUA por asegurado, por suceso, por aeronave. Ese límite se aplicará además de los límites previstos en la cobertura primaria de responsabilidad civil respecto a pasajeros y a terceros, fijados por los mercados comerciales. Se aplicará un límite más bajo, equivalente a \$500 millones EUA a aquellos explotadores que tengan cobertura en el marco de AVN52E y AVN52G.

4.2 La Entidad aseguradora se esforzará por facilitar la máxima participación del mercado en la provisión de Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra a las empresas del ámbito aeronáutico. Por consiguiente, con sujeción a la evaluación de la Entidad aseguradora en consulta con el Consejo de la OACI, basándose en el asesoramiento profesional, la capacidad del mercado, la continuidad y las repercusiones de los costos de las primas para los tenedores de pólizas, la Entidad aseguradora aumentará en forma progresiva el Límite de excedente previsto en el Plan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el Artículo 4.1, si los Asegurados primarios pierden su Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra en el marco de sus pólizas primarias de seguro aeronáutico debido a que el mercado comercial de seguros aeronáuticos haya cancelado la cobertura de seguros primaria respecto a terceros por riesgo de guerra que cubría hasta el Límite de excedente o su cobertura de seguros respecto a los pasajeros por riesgo de guerra, la Entidad aseguradora garantiza que su Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra se ampliará

ADJUNTO

automáticamente para incluir esas coberturas canceladas. En el caso de la cobertura ampliada respecto de los pasajeros, los límites de la cobertura especificados en el Artículo 4.1 aumentarán a \$2 000 millones EUA y hasta \$ 750 millones EUA, respectivamente.

4.4 En el caso de los Asegurados primarios que hayan contratado en el mercado comercial pólizas que otorguen cobertura cuyos límites superen al Límite de excedente y que no puedan cancelar esas pólizas, la Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra otorgada por la Entidad aseguradora podrá cubrir el excedente de esos límites hasta el vencimiento de dichas pólizas. La Entidad aseguradora considerará la posibilidad de reducir los niveles de los tipos de primas para esos Asegurados primarios hasta el vencimiento de las mismas.

5. ASEGURADOS PRIMARIOS

5.1 Mientras el Estado participante que suscribe siga siendo Parte en el presente Acuerdo, gozarán de Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra las siguientes Partes (los "Asegurados primarios"):

- a) todo transportista aéreo u explotador de aeronaves, incluidos los explotadores comerciales y transportistas de carga y todo proveedor de servicios registrado en el Estado participante que suscribe, y toda subsidiaria o filial de su propiedad o controlada por ellos o las subsidiarias de éstos comprendidas en su seguro primario, con sujeción a la celebración de un Acuerdo de cobertura de seguros;
- b) toda otra persona o entidad que dicho transportista, explotador o proveedor de servicios esté contractualmente obligado a nombrar como asegurado adicional en virtud de su póliza de seguro aeronáutico primario, incluidos los arrendadores, financieros y fabricantes, pero sin limitarse a ellos, se considerarán automáticamente como asegurados adicionales y el Acuerdo de cobertura de seguros incorporará automáticamente todos los requisitos contractuales conexos; y
- c) todo arrendador, financiero y fabricante registrado en el Estado participante que suscribe que adquiriera su propio seguro primario tendrá derecho a adquirir también su propia póliza en el marco de este Plan, además de cualquier otra protección contractual descrita antes, al suscribir un Acuerdo de cobertura de seguros, siempre que el Estado participante que suscribe cumpla con todos los instrumentos necesarios para su participación.

5.2 El Plan sólo proporcionará Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra para los Riesgos asegurados y sólo a las partes identificadas en el presente Artículo, que seguirán siendo Asegurados primarios sólo mientras cumplan con todas sus obligaciones en el marco del Acuerdo de cobertura de seguros y sus Estados participantes sigan siendo partes en el presente Acuerdo.

6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

6.1 La Entidad aseguradora se compromete a constituir reservas con las primas pagadas por los Asegurados primarios y los intereses por inversiones que generen esas primas. La Entidad aseguradora pagará todas las reclamaciones con los fondos acumulados provenientes de las primas y posiblemente de otros mecanismos financieros, mientras que los Estados participantes sólo serán garantes de último recurso.

6.2 Si, como resultado de las reclamaciones presentadas por los Asegurados primarios, la entidad aseguradora pide un adelanto de fondos con cargo a las garantías de los Estados participantes para cumplir con sus obligaciones respecto de esas reclamaciones, la Entidad aseguradora reembolsará esos fondos mediante un aumento de las primas, o por cualquier otro medio apropiado que apruebe la Junta.

6.3 Asimismo, al cabo de dos años de la Fecha de entrada en vigor, en el caso de que la Entidad aseguradora haya acumulado las reservas suficientes, deberá considerar la posibilidad de tomar cualquier cobertura de reaseguros que haya disponible en ese momento a un costo razonable, según lo determine la Junta.

6.4 La Entidad aseguradora garantizará que esté vigente en todo momento un seguro de responsabilidad civil para sus directores, funcionarios y empleados en relación con el desempeño de sus cargos; asimismo, contratará y mantendrá un seguro a un costo razonable para garantizar la indemnización de la Entidad aseguradora y de sus directores, funcionarios y empleados ante toda reclamación por responsabilidad civil que deban afrontar como consecuencia de cualquier error u omisión en nombre de cualquiera de ellos en el desempeño de las actividades de la entidad o en la dirección de sus asuntos.

7. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES

7.1 Teniendo en cuenta que la Entidad aseguradora acuerda proporcionar una Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra no cancelable en virtud del Acuerdo de cobertura de seguros, excepto en caso de falta de pago de primas y otros derechos relativos a las pólizas, el Estado participante que suscribe acuerda proporcionar una garantía a la Entidad aseguradora para que la misma pueda cumplir con las reclamaciones que surjan de todas las pólizas de seguro aeronáutico de responsabilidad civil por riesgo de guerra y peligros conexos (incluidos el sabotaje, el terrorismo, el secuestro de aeronaves, etc.), con inclusión de la responsabilidad civil respecto de los pasajeros, si correspondiera, que haya emitido la Entidad aseguradora a los Asegurados primarios ubicados o residentes en el territorio del Estado participante que suscribe o en cualquier otro Estado participante que sea parte en el presente Acuerdo.

7.2 La garantía que proporcionan los Estados participantes en el marco del presente Acuerdo es solidaria pero no mancomunada y sólo asciende hasta el límite de su cuota individual de conformidad con el Cuadro 1 del presente Acuerdo (se consideran las cuotas a la OACI fijadas

ADJUNTO

en la Resolución A33-26 de la Asamblea de la OACI: *Cuotas para el fondo general correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004*) en relación con el 100% de todas las pérdidas correspondientes a sucesos asegurados que hayan ocurrido durante su participación, siempre que la Entidad aseguradora haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de la Junta para la liquidación de dichas pérdidas, o en virtud de un fallo judicial de un tribunal competente, y que se hayan agotado todos los derechos de apelación subsistentes. Los Estados participantes se ajustarán a las liquidaciones de la Entidad aseguradora, con inclusión de las liquidaciones pagadas sin perjuicio de otros derechos o acciones, pero excluyendo los pagos *ex gratia*.

7.3 Sin perjuicio de los principios generales esbozados en los párrafos que anteceden, el Estado participante que suscribe pagará los montos que adeude dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad aseguradora haya solicitado el pago en virtud de la garantía en el caso de que la Entidad aseguradora haya otorgado el consentimiento para una liquidación, o dentro de un lapso menor, si así lo exigiera un fallo judicial, según se describe en el Artículo 7.2. Dichos pagos se remitirán a la Entidad aseguradora en fondos compensados o se deducirán por medio de cualquier carta de crédito que proporcione un Estado participante a tal efecto.

7.4 Se establecerá un tope para la responsabilidad máxima de cada Estado participante en el marco del Plan. El tope máximo, si participan en el Plan todos los Estados contratantes de la OACI, será de \$15 000 millones EUA, monto que disminuirá en proporción al porcentaje de Estados participantes. La máxima exposición a riesgo de cada Estado participante será su porcentaje de contribución a los \$15 000 millones EUA aportados a la OACI a la Fecha de entrada en vigor y permanecerá sin cambios. Si la participación fuera inferior al 100%, el monto de \$15 000 millones EUA para el tope del Plan se reducirá en forma proporcional de manera tal que permanezca constante el monto del umbral de pérdida real de cada Estado participante.

7.5 Sin perjuicio de los principios generales enunciados en los párrafos precedentes, cuando se calculen de vez en cuando los montos adeudados a la Entidad aseguradora en el marco del presente Acuerdo, se tomarán en cuenta, y los Estados participantes tendrán derecho a descontar, todos los otros montos que la Entidad aseguradora tenga por cobrar, incluidos, aunque sin limitarse a ellos, los montos correspondientes a las primas, las devoluciones de primas, los recuperos, las subrogaciones, los reaseguros, los reembolsos de indemnizaciones u otros fondos que pueden utilizarse para reducir el monto de toda reclamación u obligación dimanante del Acuerdo de cobertura de seguros.

8. DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS

8.1 Con sujeción a las condiciones del presente Artículo, el presente Acuerdo inicialmente tendrá vigencia por el término de sesenta (60) meses a partir de la Fecha de entrada en vigor.

8.2 Todo Estado participante podrá rescindir el presente Acuerdo tras presentar un aviso de rescisión ante la Entidad aseguradora con 12 meses de antelación en un aniversario de la

Fecha de entrada en vigor, no antes de cumplirse el segundo aniversario de la Fecha de entrada en vigor. Dicha rescisión no limita la responsabilidad que le cabe en virtud del presente Acuerdo atribuible al período previo a la fecha en que tal rescisión se haya hecho efectiva.

8.3 En el quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor, los Estados participantes efectuarán un examen del presente Acuerdo y tendrán la opción de cancelar o suspender el Plan a los 90 días de esa fecha.

8.4 Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los Estados participantes podrán realizar un examen del presente Acuerdo en cualquier momento en caso de que el total de pérdidas en que se haya incurrido estuviera a punto de alcanzar el monto designado como umbral de pérdidas, según lo certifique la Entidad aseguradora, con la opción de cancelar o suspender el Plan a los 90 días.

8.5 En el caso de que uno o más Estados participantes haga llegar una notificación de rescisión o suspensión, la Entidad aseguradora notificará puntualmente a los demás Estados participantes. Si la notificación de cancelación o suspensión la presentaran Estados participantes cuya participación en el Plan alcanzara un total de más del 25% de la garantía total, los otros Estados participantes tendrán derecho a reconsiderar su participación.

9. ENTRADA EN VIGOR

9.1 El presente Acuerdo y los Cuadros que lo integran entrarán en vigor una vez que suscriban el presente Acuerdo un número de Estados contratantes de la OACI, siempre que la suma de las cuotas abonadas por esos Estados a la OACI representen al menos el 51% del total de las cuotas de la OACI que se indican en el Cuadro 1 adjunto. En el caso de los demás Estados participantes, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

9.2 Los Estados participantes notificarán al Secretario General de la OACI acerca de su decisión de participar en el Plan mediante el modelo de notificación que figura en el Cuadro 2 adjunto. La Entidad aseguradora obtendrá del Secretario General la confirmación necesaria de la participación de los Estados. El Secretario General notificará asimismo a todos los otros Estados participantes.

10. FONDO COMÚN

10.1 La Entidad aseguradora recaudará las primas de cada Asegurado primario para formar un fondo común con miras a cubrir las reclamaciones que surjan del Acuerdo de cobertura de seguros.

10.2 En el caso de que se produzca y se pague una pérdida importante en el marco de un Acuerdo de cobertura de seguros, y que se determine que esa pérdida podría reducir significativamente las reservas de primas, la Entidad aseguradora podrá elevar las primas que corresponda pagar de conformidad con los Acuerdos de cobertura de seguros previo aviso con 30 días de antelación.

ADJUNTO

10.3 Con sujeción al párrafo 10.2, los montos de las primas en el marco del Acuerdo de cobertura de seguros se mantendrán aproximadamente en los mismos niveles que se fijaron para el primer año, por un período de hasta cinco años desde la Fecha de entrada en vigor.

11. LIBROS Y REGISTROS

11.1 La Entidad aseguradora se ocupará de preparar y mantener libros y registros contables completos y apropiados en los que se dejará constancia de todos los aspectos importantes relativos a todas las transacciones, cuestiones y asuntos referentes al presente Acuerdo.

11.2 Dichos libros y registros contables estarán abiertos para que la OACI, o su representante debidamente autorizado, realice la inspección y auditoría pertinentes en representación de los Estados participantes en cualquier momento, tanto durante la vigencia del presente Acuerdo como luego de su vencimiento, mientras subsista cualquier exposición o responsabilidad (ya sea real o potencial) en virtud del Acuerdo de cobertura de seguros o con arreglo al presente Acuerdo y, en cualquier caso, durante todo el tiempo que sea necesario mantener dichos libros y registros contables en el marco de toda normativa legal. La Entidad aseguradora dará a sus empleados o representantes la instrucción de brindar toda la información y explicaciones necesarias en relación con lo que antecede a la OACI o a sus representantes debidamente autorizados.

12. PRESENTACIÓN DE INFORMES

12.1 Cada año el (*insertar fecha*) o con anterioridad a esa fecha, o con mayor frecuencia de ser necesario, la Junta de la Entidad aseguradora presentará un informe a los Estados participantes sobre sus actividades durante el año anterior y sobre otras cuestiones pertinentes.

12.2 Dicho informe también se transmitirá al Consejo de la OACI.

13. ENMIENDAS

13.1 El presente Acuerdo podrá enmendarse sólo mediante un instrumento escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de la Entidad aseguradora y todos los Estados participantes.

14. ADHESIONES Y RESCISIONES

14.1 El presente Acuerdo estará abierto para la firma de la entidad administrativa que se designe de todo Estado contratante de la OACI comprendido en el Artículo 3 del presente Acuerdo. La participación se confirmará al Secretario General de la OACI según se indica en el Cuadro 2.

15. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

15.1 El presente Acuerdo y todas y cada una de sus cláusulas, términos y condiciones serán vinculantes y se aplicarán en beneficio de la Entidad aseguradora y los Estados participantes únicamente, y ni la Entidad aseguradora ni dichos Estados podrán ceder esos derechos directa ni indirectamente.

16. **EXPIRACIÓN**

16.1 La Entidad aseguradora podrá poner fin a sus actividades en virtud de los párrafos 3 a 5 del Artículo 8. La Entidad aseguradora también podrá poner fin a sus actividades como consecuencia de la entrada en vigor de un acuerdo o convenio internacional que limite la responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra, o en el caso de que el mercado vuelva a proporcionar una cobertura plena a un costo razonable y con un preaviso de cancelación razonable. En el caso de dicho cese de actividades, la Entidad aseguradora notificará a todos los Estados participantes acerca de la expiración del presente Acuerdo, que tendrá efecto a los 30 días a partir de esa fecha.

16.2 En el caso de que la Entidad aseguradora cese en sus actividades por decisión de la Junta, ésta será responsable de adoptar las medidas apropiadas, en consulta con el Consejo de la OACI, en relación con la expiración del presente Acuerdo y la liquidación de las operaciones, incluida la distribución del capital o las primas acumulados.

16.3 Luego de la expiración del presente Acuerdo, los Estados participantes serán responsables, según con su porcentaje de contribución individual, de todos los importes que deban pagarse a la Entidad aseguradora con respecto a todos los Sucesos asegurados que hubieran ocurrido con anterioridad a la fecha de expiración real del Acuerdo. Para evitar cualquier duda, la Entidad aseguradora tendrá derecho a transferir los fondos compensados o a utilizar toda carta de crédito de un antiguo Estado participante en relación con esos Sucesos asegurados y el Estado participante estará obligado a pagar el monto exigido a pesar de que el presente Acuerdo ya haya expirado.

17. **GARANTÍA DE CAPACIDAD Y FACULTADES CONTRACTUALES Y RENUNCIA A LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS SOBERANOS**

17.1 Cada Estado participante garantiza en forma irrevocable por el presente Acuerdo que su mandatario, en representación de la entidad administrativa designada a la que se hace referencia en el Artículo 14, goza de plenas facultades para celebrar el presente Acuerdo, adjuntando las pruebas que así lo acreditan.

17.2 Cada Estado participante acepta en forma irrevocable que el presente Acuerdo es un acuerdo comercial y que se tratará como tal a todos los efectos.

17.3 Cada Estado participante acuerda de manera irrevocable que no contestará ninguna demanda presentada en su contra en ningún juicio que se le entable como consecuencia

ADJUNTO

del presente Acuerdo invocando falta de potestad o facultad alguna para celebrar el presente Acuerdo, o impedimento jurídico o constitucional alguno para el cumplimiento del presente Acuerdo.

17.4 En relación con los procedimientos relativos a la aplicación, interpretación, validez o ejecución de la garantía otorgada a la Entidad aseguradora en virtud del Artículo 7 del presente Acuerdo, cada Estado participante renuncia de manera irrevocable a toda inmunidad u otro beneficio que pudiera asistirle en la presentación de una demanda en cualquier jurisdicción y ante cualquier corte, tribunal u otro órgano jurídico o ante cualquier órgano ejecutivo que tenga a su cargo la ejecución de fallos:

- a) que protejan al Estado participante del inicio o continuación de todo proceso judicial de esa índole;
- b) que otorguen al Estado participante cualquier ventaja procesal en tal proceso judicial; o
- c) que protejan a cualesquiera de sus bienes de embargo o ejecución (ya sea antes o después de la emisión de un fallo o laudo arbitral) o de cualquier otro proceso jurídico, independientemente de que dicha inmunidad u otro beneficio deba o no reclamarse.

18. CLÁUSULA ARBITRAL O LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN PERTINENTE

18.1 Toda controversia o diferencia que surja como consecuencia del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, que no pueda resolverse por vía de negociación dentro de los 30 días se someterá a arbitraje y se resolverá por esa vía, de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

18.2 El tribunal de arbitraje ("el Tribunal") estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes designará a un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, que también actuará como Presidente del Tribunal.

18.3 Dentro de los 45 días de constituido el Tribunal, la Parte demandante presentará a la Parte demandada una Demanda por escrito. Dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la demanda por escrito de la Parte demandante, la Parte demandada presentará a la Parte demandante su Declaración de defensa.

18.4 El arbitraje se llevará a cabo en el idioma inglés en [].

18.5 Todo Laudo arbitral del Tribunal será definitivo y vinculante para las partes.

18.6 Cada una de las Partes se somete en forma irrevocable a la jurisdicción seleccionada a los fines de dar cumplimiento a todo Laudo arbitral.

19. NOTIFICACIONES E IDIOMA

19.1 En el marco del presente Acuerdo, toda notificación estará redactada en inglés o en cualquiera de los demás idiomas oficiales de la OACI y se entregará por escrito y personalmente o mediante envío postal pagado con entrega registrada y de primera clase (por vía aérea si se envía desde un punto de ultramar) o se transmitirá por facsímil a la parte que deba recibir dicha notificación, y esa entrega se realizará en el domicilio (o en el caso de que se realice una transmisión por facsímil, al número de facsímil) que figure en el presente Acuerdo o en la dirección o número de facsímil que se hayan notificado a la otra parte de conformidad con la presente cláusula, y en el envío se indicará que es para la atención de la persona que se especifica a continuación o para otra persona cuyo nombre se haya notificado a la otra parte con arreglo a la presente cláusula.

Notificaciones a la Entidad aseguradora:

Nombre:

Cargo:

Número de facsímil:

Dirección completa:

Notificaciones al Estado participante:

Nombre:

Cargo:

Número de facsímil:

Dirección completa:

Notificaciones a la OACI:

Nombre: Sr. R. C. Costa Pereira

Cargo: Secretario General

Número de facsímil: (1 514) 954-6077

Dirección completa: 999 University Street Montreal, Quebec
Canadá H3C 5H7

19.2 Toda notificación que se entregue personalmente se considerará recibida en el momento de su entrega, y toda notificación por envío postal pagado con entrega registrada se considerará recibida dos días luego de su franqueo (en caso de que no existan pruebas de recepción anterior) o cinco días, en el caso de que haya sido enviado por vía aérea, y para demostrar el momento del despacho bastará con demostrar que el sobre que contenía dicho aviso llevaba escrita la dirección correcta, y los sellos y matasellos pertinentes. Un aviso enviado por facsímil se considerará entregado cuando se reciba el facsímil en la máquina a la que fue transmitido siempre que, en el caso de la entrega en mano o la transmisión por facsímil, dicha entrega o transmisión ocurra pasadas las 17:00 de un Día hábil o en un día no hábil, si las horas de servicio comienzan a las 9:00 a.m. del siguiente Día hábil.

ADJUNTO

20. LEY Y JURISDICCIÓN PERTINENTES

20.1 El presente Acuerdo se regirá en todos sus aspectos por la ley vigente en el marco del presente Acuerdo y los principios generales del derecho.

21. EJEMPLARES

21.1 Podrán firmarse por separado cualquier número de ejemplares del presente Acuerdo, cada uno de los cuales se considerará original pero todos ellos constituirán en conjunto un único y mismo instrumento.

Por y en representación de la Entidad
aseguradora:

Por y en representación de (Estado
participante):

(nombre)

(nombre)

(cargo)

(cargo)

(firma)

(firma)

(lugar y fecha)

(lugar y fecha)

Adjuntos

- Cuadro 1 (A33-26)
- Cuadro 2 (Notificación de firma)

CUADRO 1**A33-26: Cuotas para el fondo general correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004**

La Asamblea resuelve que las cantidades fijadas a los Estados contratantes para 2002, 2003 y 2004 en cumplimiento del Artículo 61, Capítulo XII del Convenio, se determinarán de conformidad con las escalas expuestas a continuación:

	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>
	%	%	%
Afghanistan/Afganistán/Афганистан	0.06	0.06	0.06
Albania/Albanie/Албания	0.06	0.06	0.06
Algeria/Algérie/Argelia/Алжир	0.07	0.07	0.07
Andorra/Andorre/Андорра	0.06	0.06	0.06
Angola/Ангола	0.06	0.06	0.06
Antigua and Barbuda/Antigua-et-Barbuda/ Antigua y Barbuda/Антигуа и Барбуда	0.06	0.06	0.06
Argentina/Argentine/Аргентина	0.72	0.79	0.86
Armenia/Arménie/Армения	0.06	0.06	0.06
Australia/Australie/Австралия	1.66	1.64	1.62
Austria/Autriche/Австрия	0.77	0.76	0.75
Azerbaijan/Azerbaïdjan/Azerbaiyán/Азербайджан	0.06	0.06	0.06
Bahamas/Багамские Острова	0.06	0.06	0.06
Bahrain/Bahreïn/Bahrein/Бахрейн	0.06	0.06	0.06
Bangladesh/Бангладеш	0.07	0.07	0.06
Barbados/Barbade/Барбадос	0.06	0.06	0.06
Belarus/Bélarus/Belarús/Беларусь	0.06	0.06	0.06
Belgium/Belgique/Bélgica/Бельгия	0.95	0.93	0.92
Belize/Belice/Белиз	0.06	0.06	0.06
Benin/Bénin/Бенин	0.06	0.06	0.06
Bhutan/Bhoutan/Bhután/Бутан	0.06	0.06	0.06
Bolivia/Bolivie/Боливия	0.06	0.06	0.06
Bosnia and Herzegovina/Bosnie-Herzégovine/Bosnia y Herzegovina/ Босния и Герцеговина	0.06	0.06	0.06
Botswana/Ботсвана	0.06	0.06	0.06
Brazil/Brésil/Brasil/Бразилия	1.64	1.80	1.98
Brunei Darussalam/Brunéi Darussalam/Бруней-Даруссалам	0.06	0.06	0.06
Bulgaria/Bulgarie/Болгария	0.06	0.06	0.06
Burkina Faso/Буркина-Фасо	0.06	0.06	0.06

ADJUNTO

Burundi/Бурунди	0.06	0.06	0.06
Cambodia/Cambodge/Camboya/Камбоджа	0.06	0.06	0.06
Cameroon/Cameroun/Camerún/Камерун	0.06	0.06	0.06
Canada/Canadá/Канада	2.30	2.26	2.24
Cape Verde/Cap-Vert/Cabo Verde/Кабо-Верде	0.06	0.06	0.06
Central African Republic/République centrafricaine/ República Centrafricana/ Центральноафриканская Ресдублика	0.06	0.06	0.06
Chad/Tchad/Чад	0.06	0.06	0.06
Chile/Chili/Чили	0.29	0.29	0.29
China/Chine/Китай	1.25	1.38	1.52
Colombia/Colombie/Колумбия	0.21	0.25	0.24
Comoros/Comores/Comoras/Коморские Острова	0.06	0.06	0.06
Congo/Конго	0.06	0.06	0.06
Cook Islands/Iles Cook/Islas Cook/Острова Кука	0.06	0.06	0.06
Costa Rica/Коста-Рика	0.06	0.06	0.06
Côte d'Ivoire/Кот-д'Ивуар	0.06	0.06	0.06
Croatia/Croatie/Croacia/Хорватия	0.06	0.06	0.06
Cuba/Куба	0.06	0.06	0.06
Cyprus/Chypre/Chipre/Кипр	0.06	0.06	0.06
Czech Republic/République tchèque/República Checa/ Чешская Республика	0.17	0.16	0.16
Democratic People's Republic of Korea/République populaire démocratique de Corée/República Popular Democrática de Corea/ Корейская Народно-Демократическая Республика	0.06	0.06	0.06
Democratic Republic of the Congo/République démocratique du Congo/República Democrática del Congo/ Демократическая Республика Конго	0.06	0.06	0.06
Denmark/Danemark/Dinamarca/Дания	0.57	0.56	0.55
Djibouti/Джибути	0.06	0.06	0.06
Dominican Republic/République dominicaine/ República Dominicana/Доминиканская Республика	0.06	0.06	0.06
Ecuador/équateur/Эквадор	0.06	0.06	0.06
Egypt/égypte/Egipto/Египет	0.17	0.17	0.17
El Salvador/Сальвадор	0.06	0.06	0.06
Equatorial Guinea/Guinée équatoriale/ Guinea Ecuatorial/Экваториальная Гвинея	0.06	0.06	0.06
Eritrea/érythrée/Эритрея	0.06	0.06	0.06
Estonia/Estonie/Эстония	0.06	0.06	0.06
Ethiopia/éthiopie/Etiopía/Эфиопия	0.06	0.06	0.06
Fiji/Fidji/Фиджи	0.06	0.06	0.06
Finland/Finlande/Finlandia/ФинлВндия	0.44	0.43	0.43

France/Francia/Франция	5.40	5.32	5.27
Gabon/Gabón/Габон	0.06	0.06	0.06
Gambia/Gambie/Гамбия	0.06	0.06	0.06
Georgia/Géorgie/Грузия	0.06	0.06	0.06
Germany/Allemagne/Alemania/Германия	7.74	7.63	7.55
Ghana/Гана	0.06	0.06	0.06
Greece/Grèce/Grecia/Греция	0.41	0.45	0.44
Grenada/Grenade/Granada/Гренада	0.06	0.06	0.06
Guatemala/Гватемала	0.06	0.06	0.06
Guinea/Guinée/Гвинея	0.06	0.06	0.06
Guinea-Bissau/Guinée-Bissau/Гвинея-Бисау	0.06	0.06	0.06
Guyana/Гайана	0.06	0.06	0.06
Haiti/Haïti/Haïti/Гаити	0.06	0.06	0.06
Honduras/Гондурас	0.06	0.06	0.06
Hungary/Hongrie/Hungria/Венгрия	0.12	0.12	0.12
Iceland/Islande/Islandia/Исландия	0.06	0.06	0.06
India/Inde/Индия	0.40	0.40	0.39
Indonesia/Indonésie/Индонезия	0.25	0.25	0.24
Iran, Islamic Republic of/Iran, République islamique d'/ Irán, República Islámica del/Иран, Исламская Республика	0.23	0.24	0.24
Iraq/Ирак	0.10	0.09	0.09
Ireland/Irlande/Irlanda/Ирландия	0.28	0.28	0.28
Israel/Israël/Израиль	0.48	0.47	0.47
Italy/Italie/Italia/Италия	3.78	3.73	3.69
Jamaica/Jamaïque/Ямайка	0.06	0.06	0.06
Japan/Japon/Japón/Япония	14.58	14.36	14.22
Jordan/Jordanie/Jordania/Иордания	0.06	0.06	0.06
Kazakhstan/Kazajstán/Казахстан	0.06	0.06	0.06
Kenya/Кения	0.06	0.06	0.06
Kiribati/Кирибати	0.06	0.06	0.06
Kuwait/Koweït/Кувейт	0.17	0.17	0.17
Kyrgyzstan/Kirghizistan/Kirguistán/Кыргызстан	0.06	0.06	0.06
Lao People's Democratic Republic/République démocratique populaire lao/República Democrática Popular Lao/ Лаосская Народно-Демократическая Республика	0.06	0.06	0.06
Latvia/Lettonie/Letonia/Латвия	0.06	0.06	0.06
Lebanon/Liban/Líbano/Ливан	0.06	0.06	0.06
Lesotho/Лесото	0.06	0.06	0.06
Liberia/Libéria/Либерия	0.06	0.06	0.06

ADJUNTO

Libyan Arab Jamahiriya/Jamahiriya arabe libyenne/ Jamahiriya árabe Libia/Ливийская Арабская Джамахирия	0.06	0.06	0.06
Lithuania/Lituanie/Lituania/Литва	0.06	0.06	0.06
Luxembourg/Luxemburgo/Люксембург	0.13	0.20	0.24
Madagascar/Мадагаскар	0.06	0.06	0.06
Malawi/Малави	0.06	0.06	0.06
Malaysia/Malaisie/Malasia/Малайзия	0.54	0.54	0.54
Maldives/Maldivas/Мальдивы	0.06	0.06	0.06
Mali/Mali/Мали	0.06	0.06	0.06
Malta/Malte/Мальта	0.06	0.06	0.06
Marshall Islands/Iles Marshall/Islas Marshall/ Маршалловы Острова	0.06	0.06	0.06
Mauritania/Mauritanie/Мавритания	0.06	0.06	0.06
Mauritius/Maurice/Mauricio/Маврикий	0.06	0.06	0.06
Mexico/Mexique/México/Мексика	0.92	0.93	0.92
Micronesia, Federated States of/Micronésie, états fédérés de/ Micronesia, Estados Federados de/ Федеративные Штаты Микронезии	0.06	0.06	0.06
Monaco/Mónaco/Монако	0.06	0.06	0.06
Mongolia/Mongolie/Монголия	0.06	0.06	0.06
Morocco/Maroc/Marruecos/Марокко	0.10	0.10	0.10
Mozambique/Мозамбик	0.06	0.06	0.06
Myanmar/Мьянма	0.06	0.06	0.06
Namibia/Namibie/Намибия	0.06	0.06	0.06
Nauru/Науру	0.06	0.06	0.06
Nepal/Népal/Непал	0.06	0.06	0.06
Netherlands, Kingdom of the/Pays-Bas, Royaume des/ Países Bajos, Reino de los/Нидерландов, Королевство	1.97	1.94	1.92
New Zealand/Nouvelle-Zélande/Nueva Zelandia/Новая Зеландия	0.37	0.36	0.36
Nicaragua/Никарагуа	0.06	0.06	0.06
Niger/Níger/Нигер	0.06	0.06	0.06
Nigeria/Nigéria/Нигерия	0.06	0.06	0.06
Norway/Norvège/Noruega/Норвегия	0.51	0.50	0.50
Oman/Omán/Оман	0.08	0.08	0.08
Pakistan/Pakistán/Пакистан	0.16	0.16	0.16
Palau/Palaos/Палау	0.06	0.06	0.06
Panama/Panamá/Панама	0.06	0.06	0.06
Papua New Guinea/Papouasie-Nouvelle-Guinée/ Papua Nueva Guinea/Папуа-Новая Гвинея	0.06	0.06	0.06
Paraguay/Парагвай	0.06	0.06	0.06

Peru/Pérou/Perú/Перу	0.10	0.09	0.09
Philippines/Filipinas/Филиппины	0.17	0.17	0.17
Poland/Pologne/Polonia/Польша	0.26	0.31	0.31
Portugal/Португалия	0.41	0.40	0.40
Qatar/Катар	0.06	0.06	0.06
Republic of Korea/République de Corée/República de Corea/ Корейская Нар.-Демокр.Республ.	1.99	2.19	2.36
Republic of Moldova/République de Moldova/República de Moldova/ Республика Молдова	0.06	0.06	0.06
Romania/Roumanie/Rumania/Румыния	0.07	0.07	0.06
Russian Federation/Fédération de Russie/Federación de Rusia/ Российская Федерация	0.84	0.83	0.82
Rwanda/Руанда	0.06	0.06	0.06
Saint Lucia/Sainte-Lucie/Santa Lucía/Сент-Люсия	0.06	0.06	0.06
Saint Vincent and the Grenadines/Saint-Vincent-et-les Grenadines/ San Vicente y las Granadinas/Сент-Винсент и Гренадины	0.06	0.06	0.06
Samoa/Самоа	0.06	0.06	0.06
San Marino/Saint-Marin/Сан-Марино	0.06	0.06	0.06
Sao Tome and Principe/Sao Tomé-et-Príncipe/ Santo Tomé y Príncipe/Сан-Томе и Принсипи	0.06	0.06	0.06
Saudi Arabia/Arabie saoudite/Arabia Saudita/Саудовская Аравия	0.63	0.62	0.61
Senegal/Sénégal/Сенегал	0.06	0.06	0.06
Seychelles/Сейшельские Острова	0.06	0.06	0.06
Sierra Leone/Sierra Leona/Сьерра-Леоне	0.06	0.06	0.06
Singapore/Singapour/Singapur/Сингапур	1.10	1.15	1.14
Slovakia/Slovaquie/Eslovaquia/Словакия	0.06	0.06	0.06
Slovenia/Slovénie/Eslovenia/Словения	0.06	0.06	0.06
Solomon Islands/Iles Salomon/Islas Salomón/Соломоновы Острова	0.06	0.06	0.06
Somalia/Somalie/Сомали	0.06	0.06	0.06
South Africa/Afrique du Sud/Sudáfrica/Южная Африка	0.52	0.53	0.53
Spain/Espagne/España/Испания	2.04	2.01	1.99
Sri Lanka/Шри-Ланка	0.06	0.06	0.06
Sudan/Soudan/Sudán/Судан	0.06	0.06	0.06
Suriname/Суринам	0.06	0.06	0.06
Swaziland/Swazilandia/Свазиленд	0.06	0.06	0.06
Sweden/Suède/Suecia/Швеция	0.78	0.77	0.76
Switzerland/Suisse/Suiza/Швейцария	1.25	1.23	1.22
Syrian Arab Republic/République arabe syrienne/ Republica árabe Siria/Сирийская Арабская Республика	0.07	0.07	0.07
Tajikistan/Tadjikistan/Tayikistán/Таджикистан	0.06	0.06	0.06
Thailand/Thaïlande/Tailandia/Таиланд	0.58	0.58	0.57

ADJUNTO

The former Yugoslav Republic of Macedonia/L'ex-République yougoslave de Macédonie/La ex República Yugoslava de Macedonia/Бывшая югославская Республика Македония	0.06	0.06	0.06
Togo/Того	0.06	0.06	0.06
Tonga/Тонга	0.06	0.06	0.06
Trinidad and Tobago/Trinité-et-Tobago/ Trinidad y Tabago/Тринидад и Тобаго	0.06	0.06	0.06
Tunisia/Tunisie/Túnez/Тунис	0.06	0.06	0.06
Turkey/Turquie/Turquía/Турция	0.45	0.44	0.44
Turkmenistan/Turkménistan/Turkmenistán/Туркменистан	0.06	0.06	0.06
Uganda/Ouganda/Уганда	0.06	0.06	0.06
Ukraine/Ucrania/Украина	0.06	0.06	0.06
United Arab Emirates/émirats arabes unis/ Emiratos árabes Unidos/Объединенные Арабские Эмираты	0.35	0.36	0.36
United Kingdom/Royaume-Uni/Reino Unido/ Соединенное Королевство	5.39	5.31	5.26
United Republic of Tanzania/République-Unie de Tanzanie/ Republica Unida de Tanzania/ Объединенная Республика Танзания	0.06	0.06	0.06
United States/états-Unis/Estados Unidos/ Соединенные Штаты Америки	25.00	25.00	25.00
Uruguay/Уругвай	0.06	0.06	0.06
Uzbekistan/Ouzbékistan/Uzbekistán/Узбекистан	0.06	0.06	0.06
Vanuatu/Вануату	0.06	0.06	0.06
Venezuela/Венесуэла	0.20	0.19	0.19
Viet Nam/Вьетнам	0.06	0.06	0.06
Yemen/Yémen/Йемен	0.06	0.06	0.06
Yugoslavia/Yougoslavie/Югославия	0.06	0.06	0.06
Zambia/Zambie/Замбия	0.06	0.06	0.06
Zimbabwe/Зимбабве	<u>0.06</u>	<u>0.06</u>	<u>0.06</u>
	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>

CUADRO 2

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE FIRMA DEL
ACUERDO DE PARTICIPACIÓN
PARA EL PLAN DE REASEGUROS
RELATIVO A LA PROVISIÓN DEL SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE
GUERRA**

La/el

(nombre de la entidad administrativa designada por el Estado de conformidad con el
Artículo 14 del Acuerdo)

notifica por la presente al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional
(OACI) la firma

por

,

(nombre del Estado)

el _____ (fecha), del ACUERDO DE PARTICIPACIÓN PARA EL PLAN DE
REASEGUROS RELATIVO A LA PROVISIÓN DEL SEGURO AERONÁUTICO POR
RIESGO DE GUERRA (Adjunto [...] a la comunicación LE [...] de la OACI, de fecha [...] de
2002), de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Hecho en _____ el _____.
(lugar) (fecha)

Firma del mandatario autorizado de la entidad administrativa designada
(de conformidad con el Artículo 17 del presente Acuerdo)

— ————— —

ADJUNTO C a la comunicación LE 4/64-02/55

C-WP/11794
22/5/02

CONSEJO — 166º PERÍODO DE SESIONES

Asunto núm. 24.3: Medidas sobre las resoluciones y decisiones de la Asamblea

**ASISTENCIA EN MATERIA DE SEGURO AERONÁUTICO
POR RIESGO DE GUERRA**

(Nota presentada por el Secretario General)

RESUMEN	
En esta nota se informa al Consejo sobre los resultados de las dos reuniones del Grupo de estudio del Consejo sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (CGWI) y se presentan sus conclusiones y recomendaciones. La decisión del Consejo figura en el párrafo 4.	
REFERENCIAS	
C-WP/11744 C-DEC 165/6 PRES AK/806 PRES AK/810 Informe SGWI/2 Informe SGWI/1 Resolución A33-20 de la Asamblea <i>(Resoluciones vigentes de la Asamblea al 5 de octubre de 2001)</i> (Doc 9790)	Comunicación LE 4/64-02/30 del 18 de marzo de 2002 Comunicación LE 4/64-01/128 del 14 de diciembre de 2001 Comunicación EC 2/6-01/101 del 25 de octubre de 2001 Comunicación EC 2/6-01/94 del 21 de septiembre de 2001

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Con arreglo a la Resolución A33-20 de la Asamblea de la OACI: *Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra*, el Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI) elaboró recomendaciones que fueron examinadas por el Consejo de la OACI el 4 de marzo de 2002 durante la sexta sesión de su 165º período de sesiones. Dichas recomendaciones comprenden la creación de un mecanismo internacional apropiado bajo los auspicios de la OACI (que en

ADJUNTO

adelante se denominará "el plan mundial", en esta nota) en cuyo marco la cobertura en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra la proporcionaría una entidad sin fines de lucro que tendría apoyo gubernamental multilateral durante los primeros años (véase el informe SGWI/2).

1.2 Tomando nota con interés de la propuesta del SGWI de un mecanismo internacional de ese tipo, el Consejo decidió que ciertos puntos de esa recomendación debían perfeccionarse (véase C-DEC 165/6). En consecuencia, el Consejo acordó establecer el **Grupo de estudio sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (CGWI) del Consejo**, integrado por nueve miembros del Consejo (Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Mauricio, México, Pakistán y el Reino Unido). El Consejo confirió al grupo el mandato de que trabajara con la Secretaría de la OACI en el examen de la recomendación del SGWI, los textos conexos y las opiniones expresadas en el Consejo al respecto, y que presentara un informe en el siguiente (166) período de sesiones del Consejo. El grupo celebró dos reuniones: CGWI/1 (Montreal, 16 de abril de 2002) y CGWI/2 (Montreal, 24 de abril de 2002). Además de los miembros, asistieron a las reuniones, en calidad de observadores, los Representantes del Camerún y de Suecia en el Consejo y el Representante de Singapur ante la OACI.

1.3 Durante sus reuniones, el CGWI estudió diversas cuestiones en relación con el establecimiento y funcionamiento del mecanismo internacional propuesto por el SGWI, incluyendo el alcance de la cobertura; cuestiones relativas a la fijación de precios; repercusiones del mecanismo en el mercado; condiciones de participación de los Estados; requisitos institucionales; y la función de la OACI. Estos elementos principales se analizan en el párrafo 2 y las conclusiones resultantes del CGWI figuran en el párrafo 3.

2. PUNTOS CLAVE DEL ANÁLISIS

2.1 Cobertura

2.1.1 El grupo examinó esta cuestión con miras a aclarar tanto el alcance de la cobertura prevista en el marco del plan, como los beneficios para la industria aeronáutica en la aplicación del mismo. Se llegó a la conclusión de que el plan mundial ofrecía un seguro de responsabilidad respecto a terceros por riesgo de guerra por una suma de \$1 500 millones EUA por aeronave, incidente y asegurado, además de la cobertura de \$50 millones EUA que se ofrece actualmente en el mercado privado. Esta cifra cumpliría plenamente con los requisitos reglamentarios correspondientes de diversos gobiernos y de las juntas directivas de muchos explotadores para la operación de servicios aéreos en lo que respecta a un seguro por riesgo de guerra suficiente.

2.1.2 El grupo consideró como beneficios importantes del plan mundial el hecho de que la cobertura no sería cancelable con siete días de antelación y que todo el sector relacionado con la aviación tendría acceso a dicha cobertura, inclusive líneas aéreas, aeropuertos, proveedores de servicios de escala, compañías de inspección, fabricantes de aeronaves y arrendadores. Además, la participación en el plan tendría un alcance mundial. Se llegó a la conclusión de que ningún otro plan nacional o regional actualmente en vigor o previsto ofrecería los mismos beneficios.

2.1.3 En principio, el plan de seguros proporcionará una cobertura de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra por encima del límite primario, sin cubrir la responsabilidad civil respecto a los pasajeros. Sin embargo, en el caso de que existiera otra cancelación con siete días de antelación, por parte del mercado de seguros privado, de la cobertura primaria de responsabilidad respecto a terceros por riesgo de guerra, de \$50 millones EUA, inclusive la cobertura a los pasajeros por riesgo de guerra, el plan "caerá" (drop down) al primer dólar para la responsabilidad respecto a terceros por riesgo de guerra y "recogerá" (pick up) la responsabilidad respecto a los pasajeros también desde el primer dólar, en cuyo caso el límite de cobertura se ampliará a \$2 000 millones EUA. El CGWI observó que en este caso aumentaría el monto de la prima.

2.2 Fijación de precios

2.2.1 El grupo observó que el plan estaría sujeto a una participación voluntaria doble, es decir, la participación voluntaria de los Estados contratantes de la OACI como garantes y la decisión voluntaria de los explotadores de líneas aéreas y otras partes de los Estados participantes, mencionados en el párrafo 2.1.2, para suscribir pólizas. Se observó, por lo tanto, que en el marco del plan mundial no se cobrarían aranceles, pero como tenedores de póliza pagarían un derecho como en cualquier relación de servicios entre suministrador y cliente. El cálculo de estos derechos o primas se basarían en el número de pasajeros que transporten por una cantidad equivalente a \$0,50 EUA por pasajero por una cobertura de hasta \$1 500 millones EUA. Esta cobertura sería además de la existente en el mercado privado de hasta \$50 millones EUA, actualmente disponible a \$1,25 EUA por pasajero, que incluye cobertura de responsabilidad respecto a los pasajeros. Se consideró que la prima por pasajero, equivalente a \$0,50 EUA por pasajero era atractiva y accesible, en comparación con el derecho adicional de \$1,50 EUA por pasajero que actualmente se ofrece en el mercado privado de seguros complementarios respecto a terceros por cobertura superior a los \$50 millones EUA hasta un máximo de \$1 000 millones EUA. A este respecto, el grupo observó que en determinados casos y según las características de cada línea aérea, esta cobertura complementaria se ofrece a \$1,00 EUA por pasajero, además de la cobertura primaria de hasta \$50 millones EUA a \$1,25 EUA.

2.2.2 También se hizo referencia a la posibilidad de un probable plan nacional en los Estados Unidos ("Equitime", que contará con el reaseguro del Gobierno de los Estados Unidos) para proporcionar una cobertura similar a las líneas aéreas estadounidenses, incluyendo responsabilidad civil primaria respecto a terceros y a pasajeros al precio de \$0,50 EUA por pasajero. Parecería que los defensores de Equitime suponen que el mercado privado no cargaría \$1,25 EUA por pasajero una vez que Equitime entrara en funcionamiento. Se concluyó que no es probable que los aseguradores privados cancelen o devuelvan la prima de \$1,25 EUA a los transportistas de los Estados Unidos ya que actualmente están adoptando la posición de que no es una prima por riesgo de guerra en sí, sino que es una póliza para reactivar el mercado. Más aún, en lo que se refiere a la exposición a amenazas, se consideró que dicha rebaja o reducción de los aseguradores, si existiera, se haría con más razón accesible a otros transportistas y no solamente a los transportistas estadounidenses y, por lo tanto, esta supuesta estructura de primas no se podría considerar como un elemento competitivo con respecto al plan mundial. Sin embargo, es necesario volver a examinar esta situación a medida que se aclare la situación en el mercado. Por

último, se ha concluido que, en todo caso, el plan mundial está elaborado de manera que se pueda adaptar fácilmente a cualquier nueva situación en el mercado.

2.3 Repercusiones en el mercado

2.3.1 El grupo estudió las inquietudes que se expresaron con respecto a las posibles repercusiones negativas del plan mundial en la recuperación del mercado de seguros comerciales en relación con el elemento de riesgo de guerra. El grupo tomó nota de la opinión de la industria de seguros de que, ante la ausencia de apoyo gubernamental, sería probable que se facilitara una cobertura limitada a través del mercado comercial (actualmente de hasta \$50 millones EUA), pero no a precios económicamente viables por encima de este límite, ni para todos los proveedores de servicios aéreos, aunque sigue siendo difícil hacer pronósticos, ya que dependen de que no se produzcan nuevas pérdidas.

2.3.2 También se reconoció que el propósito del plan es proporcionar un elemento importante que las entidades aeronáuticas necesitan pero no pueden obtener del mercado comercial, es decir, una cobertura que no sea cancelable con siete días de antelación. El plan proporcionaría tal cobertura manteniendo también las reglas del juego para todas las entidades aseguradas. El grupo consideró que una medida significativa a este respecto era exigir que el plan ofreciera un aumento sucesivo del umbral inferior de cobertura durante su vida útil de manera a mover al mercado a que aumentara sucesivamente la cobertura, medida que consideraron apropiada los representantes de la industria de seguros, con la condición de que no se produjeran pérdidas. Se señalaron otras medidas útiles, tales como ofrecer incentivos adicionales como los que se establecen en el párrafo 5.11 del apéndice de la nota C-WP/11744, así como la introducción de otros instrumentos complementarios del mercado.

2.4 Participación de los Estados

2.4.1 Según la propuesta del SGWI, la exposición máxima del Estado participante equivale a su cuota porcentual en la contribución a la OACI de \$15 000 millones EUA (es decir, un Estado con un porcentaje del 3% tiene una exposición máxima de \$450 millones EUA). Esto se debería comparar con las garantías actuales del Estado, que en muchos casos son ilimitadas. Por lo que respecta a la confirmación oficial por parte de los Estados de su participación en el mecanismo, se acordó que se propondría un acuerdo de participación que firmarían la entidad aseguradora y cada Estado contratante de la OACI, teniendo en cuenta la finalidad del compromiso y la naturaleza de las partes. El grupo reconoció que, a este fin, los procedimientos jurídicos nacionales de determinados Estados pueden exigir documentación adicional.

2.4.2 Sin embargo, el grupo también era consciente de la necesidad de evitar demoras innecesarias para la pronta aplicación del plan; a este respecto, se debería considerar la posibilidad de que los procedimientos que condujeron a una pronta aprobación de las garantías especiales que ofrecen actualmente los Estados pudieran servir de precedente. Por otra parte, se informó al grupo que la industria exige que el acuerdo de participación mencionado en el párrafo anterior se considere como un acuerdo comercial, a fin de dar garantías de los Estados y poder obtener los fondos necesarios del mercado privado para la capitalización inicial de la entidad. A este respecto, se reconoció que el acuerdo de participación debía establecer una renuncia a la

inmunidad soberana limitada con respecto a las garantías de los Estados a los fines de aplicabilidad, y que se debería disponer de un mecanismo adecuado para la solución de controversias. En el **Apéndice** de esta nota figura para información, un **proyecto de acuerdo de participación** que aún no se ha concluido. Este acuerdo de participación, una vez concluido, tiene la finalidad de ser utilizado de manera uniforme con respecto a todos los Estados participantes.

2.4.3 En vista de la magnitud de las garantías de los Estados participantes, el grupo confirmó que la participación de éstos debería estar sujeta al grado sustantivo de control sobre la entidad aseguradora, por medio de una representación apropiada en la junta directiva de ésta, que debería estar debidamente reflejado en sus estatutos y referenciado en el acuerdo de participación.

2.5 **Cuestiones institucionales**

2.5.1 El CGWI consideró los diversos trámites administrativos y organizativos que se deberían seguir con respecto a la entidad aseguradora. El grupo observó que el primer requisito previo consistiría en la aprobación por parte del Consejo del establecimiento de la entidad aseguradora. En segundo lugar, dicha entidad debería constituirse formalmente hasta la elaboración de estatutos adecuados de acuerdo con los requisitos reglamentarios y legales aplicables en el país. En tercer lugar, el acuerdo de participación debería ser aprobado, firmado por la entidad de seguros y someterse a la firma de todos los Estados contratantes de la OACI. Por último, el capital mínimo necesario, en forma de carta de crédito de reserva de los proveedores de capital, se debería liberar cuando la participación de los Estados alcance el umbral mínimo, permitiendo a la entidad iniciar sus operaciones.

2.5.2 Por lo que respecta a las ubicaciones adecuadas para la entidad, el grupo llegó a la conclusión de que era necesario seguir estudiando esta cuestión en consulta con la industria de seguros. En dicho estudio se deberían comparar los requisitos reglamentarios nacionales para la constitución, capitalización, funcionamiento y tributación de la entidad, y se debería elegir el lugar que ofrezca las condiciones más favorables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.

2.6 **Función de la OACI y costos conexos**

2.6.1 El grupo tuvo debidamente en cuenta las opiniones expresadas en el Consejo en relación con el plan mundial previsto y la función de la Organización. A la luz de los trámites institucionales descritos, se examinaron los siguientes elementos. Actuando en general como facilitador, la OACI debería participar, en la medida necesaria en aquellos aspectos del establecimiento y funcionamiento de la entidad que traten de las garantías que se proporcionará a los Estados participantes, inclusive los estatutos de la entidad, la aprobación del acuerdo de participación y su firma por los Estados contratantes. Segundo, los Estados participantes deberían estar representados, por medio de la Organización en la junta de la entidad, cuando ésta inicie sus actividades. Tercero, el Consejo debería recibir un informe anual sobre las actividades de la entidad, según se disponga en los estatutos de la misma.

ADJUNTO

2.6.2 Se prevé que las partes privadas que participen en el establecimiento de la entidad recuperarían sus gastos cuando ésta haya iniciado sus actividades. También se aplicará el mismo principio a la participación que tendría la Organización. Se debería solicitar la autorización del Consejo para el adelanto de fondos, siendo conscientes del riesgo de que quizá no se recuperarán dichos fondos en el caso de que la entidad no entrara en funcionamiento si la participación de los Estados no era suficiente. Los gastos podrían provenir de los honorarios de un consejero jurídico no perteneciente a la OACI, en relación con la redacción de los estatutos y otros gastos conexos necesarios en relación con la aprobación del acuerdo de participación y de ciertos otros documentos pertinentes, de los que se encargaría la Secretaría.

3. RESUMEN DE CONCLUSIONES

3.1 Por lo que respecta a los **explotadores**, el grupo observó que la industria apoya en general el plan ya que es mundial, abarca a todo el sector de la aviación, se ofrece a un precio asequible, proporciona una cobertura que cumple con los requisitos reglamentarios y, salvo algunas excepciones, no es cancelable.

3.2 Por lo que respecta a los **Estados participantes**, se consideró que el plan mundial propuesto protegería en general sus intereses ya que ofrece salvaguardias contra posibles interrupciones futuras de los servicios de transporte aéreo y prevé una supervisión adecuada de la entidad. Por lo que respecta a la exposición financiera, sin perjuicio de los posibles riesgos residuales inherentes al campo de los seguros, se consideró que el plan aportaría beneficios en vista de la diversificación de los riesgos, los topes específicos para cada Estado y la magnitud de los fondos comunes de los que se dispondría para cumplir con las posibles indemnizaciones.

4. DECISIÓN DEL CONSEJO

4.1 Se invita al Consejo a que:

- a) apruebe en principio la recomendación del SGWI, detallada en los párrafos 2.1 a 2.6 de este informe;
- b) solicite al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la recomendación lo antes posible;
- c) solicite al Presidente del Consejo que envíe una comunicación a los Estados contratantes de la OACI informándoles del citado plan e invitándoles a participar en el mismo, y pidiéndoles también que expresen si tienen la intención de participar, para que se reciba el 28 de junio de 2002, a más tardar;
- d) con sujeción a que se reciban suficientes expresiones de intención de participar, para permitir que la entidad inicie sus actividades, se autorice al Secretario General para que adelante los fondos necesarios, si fueran necesarios, a los fines expuestos en el párrafo 2.6.2, fondos que se recuperarán de la entidad una vez que ésta haya iniciado sus actividades;

- e) con sujeción a que se constituya la entidad, solicite al Presidente del Consejo que asegure la representación de los Estados participantes por medio de la OACI en la junta directiva de la entidad a que se hace referencia en el párrafo 2.6.1 y, en consulta con el Consejo haga el nombramiento o los nombramientos que corresponda; y
- f) solicite al Secretario General que informe al 167 período de sesiones del Consejo.

— — — — —

ADJUNTO D a la comunicación LE 4/64-02/55

C-DEC 166/4
28/5/02

CONSEJO – 166° PERÍODO DE SESIONES

CUARTA SESIÓN

(SALA DEL CONSEJO, LUNES 27 DE MAYO DE 2002 A LAS 1430 HORAS)

RESUMEN DE DECISIONES

SESIÓN PÚBLICA

1. El Presidente del Consejo indicó que se había recibido una nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos en la que se informaba a la Organización que con fecha 21 de mayo de 2002 el Gobierno de Saint Kitts y Nevis había depositado un instrumento de adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*. Saint Kitts y Nevis sería Estado contratante de la OACI a partir del 20 de julio de 2002 conforme el Artículo 92 b) del Convenio, por lo que el número total de Estados contratantes será de 188. El Presidente observó que, aunque el nombre que figura en el instrumento de adhesión es San Cristóbal y Nevis, que era el utilizado antes de obtener la independencia del Reino Unido en 1983, la denominación que utilizan las Naciones Unidas, y por lo tanto la OACI, es Saint Kitts y Nevis.

Asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra (Asunto núm. 24.3)

2. El Consejo tuvo para su estudio la nota C-WP/11794 en la que el Secretario General informa sobre los resultados de las dos reuniones del Grupo de estudio del Consejo sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (CGWI), que se celebraron en Montreal el 16 y el 24 de abril de 2002, respectivamente. Como Apéndice de la nota figura el texto del proyecto de acuerdo de participación para el Plan mundial relativo a la provisión de seguro aeronáutico por riesgo de guerra. Se hicieron un cierto número de comentarios generales y se proporcionaron aclaraciones a los puntos planteados.

3. Teniendo en cuenta el sentimiento general del Consejo, favorable para el establecimiento de dicho plan mundial, el Presidente del Consejo propuso medidas sobre la base de los comentarios generales realizados y del párrafo 4.1 de la nota C-WP/11794. Al adoptar las medidas propuestas, enmendadas a la luz de otros comentarios, el Consejo:

- a) aprobó en principio la recomendación del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI) respecto a un mecanismo internacional que proporcionaría cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra, teniendo en cuenta los párrafos 2.1 a 2.6 de la nota C-WP/11794;

ADJUNTO

- b) pidió al Presidente del Consejo que enviara una comunicación a los Estados contratantes de la OACI informándoles del citado plan mundial e invitándolos a participar en el mismo, para que se reciba el 19 de julio de 2002, a más tardar;
- c) con sujeción a que se reciban suficientes expresiones de intención de participar, para permitir que la entidad inicie sus actividades, es decir de un número de Estados contratantes de los que la suma de las contribuciones a la OACI establecidas por la Resolución A33-26 de la Asamblea (*Cuotas para el fondo general correspondiente a los 2002, 2003 y 2004*), Resolución que se utiliza como base para determinar las contribuciones al plan mundial, alcance por lo menos el 51%, solicitó al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la citada recomendación del SGWI lo antes posible y autorizó al Secretario General para que adelantara fondos, si fueran necesarios a los fines expuestos en el párrafo 2.6.2 de la nota C-WP/11794, fondos que se recuperaran de la entidad aseguradora una vez que ésta haya iniciado sus actividades, con sujeción a la aprobación del Presidente del Consejo por delegación de poderes;
- d) pidió al Secretario General que estableciera un grupo oficioso de expertos para examinar, junto a la Secretaría el proyecto de Acuerdo de participación que figura como apéndice de la nota C-WP/11794 a la luz de los comentarios hechos durante los debates y los recibidos de los Estados contratantes como respuesta a la citada comunicación;
- e) con sujeción a que se constituya la entidad aseguradora, solicitó al Presidente del Consejo que buscara un compromiso firme de los Estados contratantes por medio de la firma del Acuerdo de participación y que asegurara la representación de los Estados participantes por medio de la OACI en la junta directiva de la entidad aseguradora, como se hace referencia en el párrafo 2.6.1 de la nota C-WP/11794 en consulta con el Consejo; y
- f) pidió al Secretario General que presentara un informe refundido al Consejo en su 167 período de sesiones, es decir durante la fase "Comités" en octubre de 2002, sobre las medidas adoptadas así como sobre toda cuestión pendiente, como la ubicación de la entidad aseguradora prevista (véase el párrafo 2.5.2 de la nota C-WP/11794).

4. Se ha entendido, con respecto a los apartados b) y d) del párrafo anterior, que la comunicación a los Estados incluiría información sobre las cuestiones planteadas durante los debates. El texto del proyecto de Acuerdo de participación que figura como apéndice de la nota C-WP/11794, con las enmiendas conforme a los comentarios hechos por el Representante de Francia en relación a los párrafos 18.4 y 19.1, se transmitirían con la comunicación, en la que se indicaría que el Acuerdo de participación todavía no ha sido concluido y que el texto final se proporcionaría a su debido tiempo tras la aprobación del Consejo.

5. También se ha entendido que el Presidente mantendría informados a los Representantes del Consejo de los adelantos durante el receso por medio de un memorando del Presidente.

ADJUNTO E a la comunicación LE 4/64-02/55

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UN PLAN
MUNDIAL EN EL ÁMBITO DEL SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE
GUERRA**

Nota.-- El presente documento procura proporcionar información adicional relativa a la propuesta del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI) para la creación de un mecanismo internacional (véase el Informe SGWI/2) mediante unas preguntas y respuestas.

1. ¿Cuáles son los objetivos del Plan mundial?

Los objetivos del Plan mundial son: permitir que las operaciones de transporte aéreo sigan desarrollándose en condiciones razonables; distribuir el riesgo de guerra aeronáutico y los riesgos conexos (incluidos los de secuestro de aeronaves, sabotaje y otras formas de interferencia ilícita) entre las partes, incluidos todos los Estados participantes interesados; y proporcionar una cobertura de seguros adecuada a corto y mediano plazo, permitiendo al mismo tiempo que los mercados aseguradores privados vayan retornando gradualmente a este sector del mercado.

2. ¿En qué consiste el Plan mundial?

El Plan mundial consiste en brindar una cobertura de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra de \$1 500 millones EUA para todas las entidades de la industria aeronáutica de un Estado participante (se aplicará un límite inferior de \$500 millones EUA a las pequeñas entidades) mediante una entidad aseguradora sin fines de lucro y con esa finalidad específica respaldada por garantías de los Estados. En el caso de la mayoría de las líneas aéreas y los proveedores de servicios aeronáuticos, el plan les otorgaría un nivel de cobertura equivalente al que otorgaban los aseguradores aeronáuticos comerciales con anterioridad a la cancelación de la cobertura en septiembre de 2001. El Plan mundial pondría a disposición de todas las partes de la industria aeronáutica un nivel razonable de cobertura de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra que, salvo excepciones, no sería cancelable.

3. ¿Cómo funcionará el Plan mundial?

Se determinó que el plan sería viable con sujeción a la participación de un número suficiente de Estados contratantes, la suma de cuyas cuotas de la OACI debería ser de al menos el 51%, según se indica en la Resolución A33-26 de la Asamblea: *Cuotas para el fondo general correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004*. A partir de entonces, cuando un Estado participe en el plan de la OACI mediante la firma de un contrato con la entidad aseguradora que se creará en el marco del plan, todas las entidades aeronáuticas de ese Estado estarán en

ADJUNTO

condiciones de recibir cobertura una vez adquirida en el mercado asegurador comercial la cobertura primaria exigida de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra (actualmente, \$50 millones EUA). Cada una de las entidades aeronáuticas pagará una prima por ese seguro que pasará a formar parte de un fondo colectivo. Para las líneas aéreas, el cálculo de ese cargo o prima se basaría en el número de pasajeros transportados por un monto equivalente a 50 centavos por pasajero. La Entidad aseguradora no pagaría primas a los Estados participantes por su garantía de último recurso.

4. ¿Cuál es el alcance exacto de la cobertura de seguros que se otorgará? ¿Qué no cubrirá la Entidad aseguradora?

En el marco del Plan mundial, se otorgará una cobertura de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra. No estará cubierta la responsabilidad civil respecto a los pasajeros; no obstante, si el mercado invocara nuevamente el aviso de cancelación con siete días de antelación de la cobertura primaria de responsabilidad civil respecto a terceros y a los pasajeros por riesgo de guerra, la Entidad aseguradora incluirá en sus pólizas la cobertura primaria y la cobertura de responsabilidad civil respecto a los pasajeros por riesgo de guerra y ampliará el límite a \$2 000 millones EUA (\$750 millones EUA para las entidades menores). Dado que la cobertura otorgada no sólo comprenderá la de responsabilidad civil, respecto a terceros sino también la cobertura de responsabilidad civil respecto a los pasajeros, se proporcionan para este último propósito \$500 millones EUA (\$250 millones EUA para las entidades menores).

5. ¿Quiénes estarán cubiertos por el plan? ¿Quiénes no estarán cubiertos? ¿Por qué necesitan estar cubiertos los fabricantes, financieros y arrendadores?

El plan se propone otorgar cobertura a todas las entidades aeronáuticas, incluidos los aeropuertos, las líneas aéreas, los proveedores de servicios de escala, los prestadores de servicios de navegación aérea, los fabricantes, los financieros y arrendadores de equipos, los reabastecedores de combustible, los taxis aéreos y los encargados de las operaciones de aviación general. Todas esas entidades habían adquirido seguros por riesgo de guerra y terrorismo antes del 11 de septiembre de 2001 y el plan les permitirá volver a esa situación. No sólo las líneas aéreas sino todos los tenedores de pólizas pagarán derechos de emisión y primas.

6. ¿Cuándo comenzará a funcionar el Plan mundial?

La Entidad aseguradora puede formarse en un lapso de 8 a 12 semanas. El Plan mundial comenzará a funcionar una vez que hayan confirmado su participación un número de Estados cuya contribución colectiva represente el 51% del monto de las cuotas pagadas a la OACI, y que cada uno haya celebrado un acuerdo de participación con la Entidad aseguradora.

7. ¿Qué duración tendrá el plan de la OACI? ¿Cuándo finalizará?

El Plan mundial tendrá una duración mínima de tres años y una máxima de cinco años. Si un número de Estados cuya participación colectiva representa más del 25% de la participación total de los Estados comunica su intención de retirarse cumplido el periodo de tres

años, el 75% restante quedará automáticamente facultado, para reconsiderar su situación. El plan también podrá finalizar antes si los aseguradores aeronáuticos comerciales procuran adoptar un modelo similar, lo que les permitirá entonces otorgar niveles adecuados de cobertura no cancelable a todas las entidades aeronáuticas a tarifas razonables.

8. ¿Es obligatoria la participación?

La participación no es obligatoria para los Estados contratantes de la OACI. El plan estará sujeto a una doble participación voluntaria: es decir, la participación voluntaria de los Estados contratantes de la OACI en calidad de garantes, y la decisión voluntaria de suscribir pólizas de los explotadores de las líneas aéreas y otras entidades de los Estados participantes.

9. Cuando un Estado se incorpora al plan, ¿debe efectuar algún pago? ¿Qué obligaciones asume un Estado al participar?

Los Estados participantes no deberán efectuar ningún pago por adelantado en el momento de su incorporación. Todo Estado participante tiene la obligación de proporcionar una garantía a la Entidad aseguradora cuando se incorpora al Plan mundial, por el monto que se indica en la respuesta a la pregunta 10. En el caso de que fuera necesario recurrir a las garantías, si los fondos de reserva acumulados de la Entidad aseguradora resultaran insuficientes, un Estado participante deberá pagar la proporción que le corresponda de toda liquidación de reclamaciones que se realice, cuando así lo requiera la Entidad aseguradora. Toda utilización de las garantías de los Estados reducirá automáticamente su exposición financiera residual, ya que sus respectivos topes se reducirán en forma proporcional.

10. ¿Cuál es la exposición financiera máxima de un Estado en este plan?

La máxima exposición de un Estado participante es el monto que corresponde a su participación porcentual en el fondo de la OACI en relación con el "Tope" del Plan de \$15 000 millones EUA. (Ese "Tope" representa 10 casos de pérdidas por riesgo de guerra). Por ejemplo, un Estado con una cuota de la OACI del 3% tiene un "Tope" de \$450 millones EUA, que se mantiene constante, cualquiera sea la participación total de los Estados en el Plan mundial.

11. Cuando el plan tiene menos del 100% de participación (como ocurrirá cuando se inicie, con un 51% de participación), ¿Cómo se calculará el porcentaje que le corresponda pagar a un Estado ante una potencial reclamación?

La garantía de último recurso de los Estados participantes es solidaria, no mancomunada, y limitada a su participación individual de conformidad con sus cuotas de la OACI. El porcentaje que le corresponda pagar a un Estado se calculará ajustando los porcentajes de contribución totales al 100%. Por ejemplo, si el total es 51%, entonces el porcentaje de contribución de cada Estado se ajustará multiplicándolo por 1,96. Así, de ser necesario efectuar el pago de una reclamación, a un Estado con un porcentaje de contribución de 3% le correspondería una participación de 5,88% o de \$88,2 millones EUA en el pago de la liquidación

ADJUNTO

si la pérdida fuera de \$1 500 millones EUA, y su tope residual se reducirá de \$450 millones EUA a \$361,8 millones EUA.

12. ¿Cómo beneficiará el plan a los Estados participantes?

El Plan mundial garantiza la continuidad del sistema del transporte aéreo internacional ante la eventualidad de que se produjera una nueva cancelación como consecuencia de otro ataque terrorista que afectara al sector aeronáutico u otro incidente. El Plan mundial otorga la cobertura de responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra no sólo a las entidades de la industria aeronáutica de un Estado participante sino también a las de otros Estados participantes, aumentando así la probabilidad de que las líneas aéreas que vuelen desde y hacia los territorios de esos Estados y los prestadores de servicios aeronáuticos que les brinden servicios de apoyo tengan la cobertura de seguros que corresponda. Si como resultado de las reclamaciones, la Entidad aseguradora requiere el adelanto de fondos provenientes de las garantías de los Estados participantes para cumplir con sus obligaciones respecto a las reclamaciones, la Entidad reembolsará esos fondos mediante un aumento en las primas u otro medio apropiado que apruebe su Directorio. En caso de disolución, los Estados participantes recibirán una parte del excedente de fondos, prorrateada de conformidad con el porcentaje de sus garantías, en reconocimiento de los riesgos asumidos.

13. ¿Cómo beneficiará el plan a las líneas aéreas, los aeropuertos, otros proveedores de servicios aeronáuticos, financieros y a los fabricantes y arrendadores de equipos?

Entre los beneficios para las líneas aéreas, para todos los proveedores de servicios aeronáuticos (de aeropuertos, de servicios de escala, de suministros de alimentos de a bordo, de ATS, etc.), financieros y los fabricantes y arrendadores de equipos, figuran los siguientes: el Plan mundial brinda la cobertura necesaria para satisfacer todos los requisitos financieros, reglamentarios y operacionales; por tratarse, en principio, de una cobertura no cancelable, la cobertura por riesgo de guerra otorgada por cada incidente garantiza que toda la industria del transporte aéreo pueda continuar funcionando en caso de que se produzca otro ataque terrorista; la ampliación de la cobertura a todos los proveedores aeronáuticos (de servicios de aeropuertos, de servicios de escala, de suministros de alimentos de a bordo, de ATS, etc.) elimina toda necesidad de que las líneas aéreas deban pagar indemnizaciones por responsabilidad civil por riesgo de guerra más allá de lo que establece normalmente la práctica comercial.

14. El plan de la OACI, ¿será compatible con la recuperación del mercado asegurador de la aviación comercial y no lo obstaculizará ni retrasará? ¿Cómo garantizará el plan la transición hacia una cobertura de seguros otorgada por el mercado comercial?

La recuperación del mercado comercial de seguro aeronáutico dependerá de que no se produzcan pérdidas en el corto a mediano plazo. Sería probable que se facilitara una cobertura limitada a través del mercado comercial (actualmente de hasta \$50 millones EUA), pero no a precios económicamente viables por encima de este límite, ni a todos los proveedores de servicios aéreos en la misma forma. El plan apunta además a proporcionar un elemento esencial que no puede obtenerse en el mercado comercial, es decir, una cobertura que no puede

cancelarse con siete días de antelación. El Plan mundial está diseñado para adaptarse fácilmente a cualquier situación nueva en el mercado: preverá un aumento sucesivo del umbral inferior de cobertura durante toda la duración del plan, para inducir al mercado a aumentar sucesivamente su cobertura.

15. ¿Dónde estará ubicada la Entidad aseguradora? ¿Cuál será su situación?

Conceptualmente, sería una entidad sin fines de lucro. Una vez que se cumplan las condiciones para crear la Entidad aseguradora, es decir la recepción por parte de la OACI de un número suficiente de expresiones que denoten la intención de los Estados de participar en el Plan mundial, se tratará la cuestión de la ubicación más apropiada, luego de consultarlo con las compañías del sector. En dicho estudio se deberían comparar los requisitos reglamentarios nacionales para la constitución, capitalización, funcionamiento y tributación de la entidad, y se debería elegir el lugar que ofrezca las condiciones más favorables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.

16. ¿Cómo se prevé que será la organización y constitución de la Entidad aseguradora? ¿Cómo estarán protegidos los intereses de los gobiernos en el Directorio? ¿Cuál será la función de la OACI? ¿Quién más formaría parte de él?

Un grupo directivo se ocupará de todas las cuestiones relativas a la elaboración del plan una vez que se cuente con indicios claros de que el nivel de participación de los Estados sea equivalente, por lo menos, al 51% del total de las cuotas de la OACI. La OACI podrá estar a cargo de coordinar ese esfuerzo, conjuntamente con las entidades aeronáuticas privadas. Los Estados participantes, mediante la Organización, estarán representados en el Directorio de la entidad una vez que la misma estuviera en funciones. Asimismo, las entidades aeronáuticas del sector privado (los explotadores de las líneas aéreas, las compañías de seguros, los financieros y prestamistas del ámbito aeronáutico, los aeropuertos, etc.) también estarían representados en el Directorio. El Consejo de la OACI recibiría un informe anual de las actividades de la entidad.

17. ¿Cómo se proporcionará el capital inicial a esa Entidad aseguradora? ¿Cómo se cubrirán los gastos de constitución de la sociedad y de inicio de sus actividades?

El capital inicial provendrá de préstamos del mercado comercial y los gastos relativos a la creación de la Entidad aseguradora se recuperarán de las actividades de la Entidad una vez que la misma esté en funciones. Asimismo, los costos que implique la creación y el funcionamiento de la Entidad aseguradora se cubrirán con los ingresos provenientes de las primas recaudadas, bajo la dirección del Directorio.

18. ¿Cuál será la función de la OACI en esa Entidad aseguradora?

Actuando en general como facilitador, la OACI debería participar, en la medida necesaria, en aquellos aspectos del establecimiento y funcionamiento de la entidad relativos a la

ADJUNTO

garantía que proporcionarán los Estados participantes, incluidos los estatutos de la entidad, la aprobación del acuerdo de participación y su firma por los Estados contratantes.

19. ¿Los Estados asumirán mayores riesgos que si continuaran otorgando garantías estatales a sus propias líneas aéreas y a los prestadores de servicios aeronáuticos?

En la actualidad, los Estados que otorgan protección en materia de seguros a sus líneas aéreas nacionales están asumiendo todos los riesgos asociados con sus líneas aéreas en caso de que se produjera otro ataque. Si se comparten esos riesgos, la exposición de cada Estado se reduce notablemente.

20. ¿Cómo se determinarán los montos de las primas? ¿Qué prima pagarán los explotadores regionales de menor magnitud?

Entre las opciones que se están considerando, y que terminará de analizar la entidad una vez que esté en funcionamiento, se incluyen una tasa fija por segmento de pasajeros, una tasa fija por vuelo de salida, una tasa fija por aeronave proporcional al peso máximo de despegue, una tasa fija por tonelada/kilómetro realizada y una prima de tasa fija uniforme. Se apunta a que el mayor volumen de primas se recaude de los grandes explotadores de líneas aéreas de pasajeros.

21. ¿Puede aumentar el monto de las primas? ¿Existen otros derechos a pagar?

Cuando se produce un siniestro con altas probabilidades de traducirse en una reclamación importante que deberá afrontar la Entidad aseguradora, para una buena gestión de la exposición a reclamaciones y evitar recurrir a las garantías de los Estados, las primas podrán aumentarse con previo aviso de 30 días. Todos los tenedores de pólizas (asegurados privados) deben pagar un derecho de emisión de póliza además de las primas.

22. ¿Existirá un monto de "retención" (una franquicia por asegurado)?

Los directivos de la entidad deberán decidir qué política adoptar respecto de las primas, teniendo en cuenta que las franquicias son elementos clásicos en la actividad aseguradora. No obstante, habrá una retención "natural" adicional, ya que el plan intervendrá sólo a partir del límite de excedente (en la actualidad, \$50 millones EUA).

--FIN--